

PAGINA		PAGINA
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
	Orden de 17 de abril de 1975 por la que se convoca oposición para cubrir diez plazas en el Cuerpo Especial de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.	11183
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
	Orden de 10 de mayo de 1975 sobre convocatoria de exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de junio del presente año, y nombrando el Tribunal que ha de juzgarlos.	11196
	Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se nombran Técnicos Comerciales del Estado a los señores que se mencionan.	11163
	Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en las plazas de Oceanógrafos.	11187
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	11196
	Resolución del Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	11199
	Resolución del Tribunal de la oposición para el acceso a la propiedad de la plaza de Médico Cirujano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Huesca por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.	11190
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
	Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convoca oposición libre para cubrir dos plazas de Titulado Técnico de Grado Medio —Ingeniero Técnico Agrícola o Perito Agrícola— en dicho Organismo.	11180
	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se señala el día del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer plazas de Auxiliares administrativos de Centros Regionales y Agencias Provinciales del Servicio de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de 28 de noviembre de 1974.	11183
	Resolución de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	11195
	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	11195
	Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	11195

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**10741** *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se amplía la de 22 de junio de 1974, por la que se desarrolla el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.*

Ilustrísimo señor:

Para el cumplimiento de la disposición final cuarta del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, y como ampliación a las Ordenes de 22 de junio de 1974, sobre desarrollo de dicho Decreto, y 21 de febrero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—No será aplicable con carácter obligatorio el procedimiento de pago por transferencia a cuentas abiertas en Entidades de crédito o cheques nominativos a que se refiere el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, al personal de la Administración del Estado que se detalla a continuación:

- Sección 15, Zonas Marítimas.
- Sección 16, Servicio 07, Concepto 111, así como a los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado o pertenecientes a cualesquiera otros Cuerpos que presten su actividad en el citado servicio.
- Sección 22, Servicio 10, Concepto 111.
- Sección 23, Servicio 12, Concepto 111.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**10742** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 sobre modificación del apartado 2 del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 17 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, da nueva redacción al apartado 3. a) del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, estableciendo que la cuantía de las cuotas de las tarifas no deberán exceder en ningún caso del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada.

La Orden ministerial de 6 de junio de 1974 aprobó las nuevas tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-ley antes indicado, incrementando en un 50 por 100 la cuantía de las cuotas de las tarifas vigentes hasta la mencionada fecha.

La tributación por la cuota de beneficios del referido Impuesto está supeditada a que la cuota de Licencia devengada supere la cuantía de mil quinientas pesetas anuales o que el volumen de operaciones exceda de trescientas mil pesetas, también anuales, límites que han quedado desvirtuados, el primero, por el incremento de las cuotas de Licencia antes mencionadas, y el segundo por el transcurso del tiempo, con su consiguiente deterioro del poder adquisitivo de la moneda.

Todo ello hace necesario actualizar los límites en vigor, determinantes del sometimiento a gravamen por la cuota de beneficios del referido Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 22 del texto refundido de la Ley del Impuesto.

En su virtud, y previo el preceptivo informe de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado 2 del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales queda redactado, con efectos de 1 de enero de 1975, como sigue:

«2. Excepcionalmente limitarán su tributación en este Impuesto a la cuota de Licencia aquellas actividades ejercidas por personas físicas cuyas cuotas en dicha forma del Impuesto

no excedan de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales siempre que, además, su volumen de operaciones no sea superior a la cifra de quinientas mil pesetas».

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cuanto al ejercicio de 1974, la limitación a que se refiere el apartado anterior, por lo que respecta al importe de la cuota de Licencia, se aplicará a las actividades ejercidas por personas físicas en dicho año, cuando la cuota de Licencia devengada hubiese sido inferior a 750 o a 1.125 pesetas, según se trate del primero o segundo semestre del citado período anual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### 10743 CIRCULAR número 738 de la Dirección General de Aduanas sobre Organismos colaboradores.

La Orden ministerial de 31 de enero de 1975, aclarada por la Orden Comunicada de 5 de mayo de 1975 sobre la interpretación que corresponde dar al punto 2. a) de la anterior, acerca de bastantío de poderes, establece las normas para el pago de la Desgravación Fiscal a la Exportación a través de Organismos colaboradores.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas:

1.º La autorización de Organismos colaboradores tratará de lograr el mayor grado de integración. A estos efectos se admitirán concentraciones de Cámaras provinciales e incluso regionales. La Dirección General de Aduanas estimará muy cualificadamente esta circunstancia para conceder la correspondiente autorización. En caso de concentración de Organismos colaboradores, los exportadores agrupados concederán poder bastante al Organismo colaborador correspondiente, caso de alcanzarse este grado de integración.

2.º Los exportadores solamente podrán integrarse en un Organismo colaborador. Excepcionalmente se aceptará su integración en dos o más, cuando entre las exportaciones que realicen se encuentren incluidas mercancías cuyos beneficios desgravatorios vengan prefijados por una ordenación sectorial, en la que se determine el Organismo colaborador correspondiente.

3.º Con objeto de gestionar su consideración de Organismo colaborador, el solicitante deberá presentar el correspondiente escrito ante la Dirección General de Aduanas, debiendo acompañar sus Estatutos, en testimonio debidamente autenticado de los que resulte la representatividad de los exportadores afiliados y la ausencia de ánimo de lucro.

4.º Una vez autorizada la actuación del Organismo colaborador por la Dirección General de Aduanas habrá de presentar ante ésta fichas declaratorias de antecedentes, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Circular 665 de este Centro para los exportadores que inicien sus actividades. En el caso de que los exportadores representados por el Organismo colaborador ya vinieran percibiendo los beneficios de la Desgravación Fiscal, a través de las Delegaciones de Hacienda, bastará presentar relación de los mismos comprensiva de sus nombres, números de identificación fiscal y Delegación de Hacienda por la que percibían hasta ese momento la desgravación.

5.º Los Organismos colaboradores que se encuentren funcionando como tales, con el reconocimiento de la Dirección General de Aduanas, no habrán de realizar otra gestión que la de comunicar a este Centro directivo cualquier variación en el número de sus agremiados, siguiendo la normativa general.

6.º Por lo que respecta al bastantío de poderes notariales de los afiliados a los Organismos colaboradores, según se determina en el apartado a) del punto 2.º de la Orden de 31 de enero de 1975, habrá de interpretarse en la siguiente forma:

a) Para aquellos Organismos colaboradores en funcionamiento que ya tienen concedidos por sus agremiados poder bastante no será preciso dicho bastantío, y

b) Para los nuevos Organismos colaboradores que pudieran crearse, el bastantío de los poderes de sus agremiados o elec-

tores habrá de realizarse por las Abogacías del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su domicilio fiscal los citados Organismos.

7.º Se recuerda a los exportadores y a los Organismos colaboradores que no se tramitará ninguna solicitud de desgravación en la que no figure exactamente especificado:

a) El número completo del Censo de Identificación Fiscal correspondiente a la empresa solicitante, que se compone de clave alfabética, guión, clave numérica de Delegación Provincial de Hacienda (con sus dos cifras), guión y las cinco cifras restantes (aunque sean ceros los primeros números).

b) Igualmente, en el caso de tratarse de empresas individuales debe hacerse constar el número del documento nacional de identidad de su titular, con todas sus cifras y puntos de separación que numéricamente les corresponda.

c) Inmediatamente debajo del nombre y domicilio del exportador debe figurar el nombre del Organismo colaborador de forma destacada.

8.º La Dirección General de Aduanas, una vez cumplimentados estos trámites, y siguiendo la normativa habitual en su gestión, remitirá al Organismo colaborador relación mecanizada de pago, en duplicado ejemplar, comprensiva de las liquidaciones por Desgravación Fiscal a la Exportación, correspondientes a los exportadores acogidos a su gestión, a efectos de notificación de las mismas y distribución de los beneficios entre los diversos agrupados.

La orden de pago será remitida a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el Organismo colaborador, o a la Dirección General del Tesoro, según la modalidad de percepción a que aquél desee acogerse, acompañada de un libramiento por el importe total de las liquidaciones contenidas en la relación mecanizada, a favor de dicho Organismo colaborador.

9.º La Dirección General de Aduanas podrá cancelar las autorizaciones concedidas a los Organismos colaboradores, como consecuencia de un defectuoso funcionamiento en la gestión de los mismos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### 10744 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto, y se regulan las funciones y el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1975, páginas 9787 a 9792, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 11, línea quinta, dice: «específicos que, como la documentación mínima, constituirán», debe decir: «específicos que, como documentación mínima, constituirán».

En el anexo I, dentro del apartado 1.º, Criterios generales, en el subapartado c), la última línea dice: «(especialmente el artículo 132 y concordancia)», debe decir: «(especialmente el artículo 132 y concordantes)».

En el modelo F/1, en la casilla de «Población total» hay una subcasilla que dice: «según reciente Padrón», debe decir: «Según última rectificación Padrón».

En el mismo modelo F/1 y en la misma línea horizontal, correspondiente a «Municipios», hay una subcasilla, dentro del rótulo «Datos complementarios», que dice: «Provisión alumnos en el primer curso del nivel (año 75-76)», debe decir: «Provisión alumnos en el primer curso del nivel (año 75-76)».